



PRESTAMO PERSONAL

Resumen cláusulas significativas Comunicación A 7199 B.C.R.A.

Características. Modalidades.

- Moneda:

Pesos

- Tasa: Fija.

- Destino de los fondos:

Libre

El efectivo otorgamiento de préstamo, el monto, tasa y plazo se encuentra sujeto a la previa aprobación por parte de Collins S.A. de la aptitud crediticia del Cliente.

El contrato de préstamo quedará perfeccionado con el efectivo desembolso de los fondos en una cuenta de titularidad del Cliente, o cobrado en mostrador.

- Sistema de amortización: Frances. Las cuotas estarán compuestas de (i) cuotas predeterminadas y crecientes de amortización de capital, (ii) cuotas predeterminadas y decrecientes de interés calculado sobre el saldo de capital del préstamo; y (iii) comisiones, cargos e impuestos. El período de reembolso operará a partir del desembolso del préstamo y la primera cuota vencerá según la fecha de vencimiento, por lo menos 20 días a partir del desembolso.

Garantía: el Cliente suscribirá un pagaré a la vista sin protesto, extendido a la orden de Collins S.A.

Canales de originación disponibles: En forma presencial en cualquier sucursal de Collins S.A.

Comisiones, Cargos y Tasas: El Anexo de Comisiones, cargos y Tasas se encuentra disponible en www.collins.ar, y actualmente no se cobran comisiones ni cargo alguno.

Los fondos debitados indebidamente por tasas de interés, comisiones y/o cargos serán reintegrados por Collins S.A. al Cliente dentro de los 20 días hábiles de efectuado el reclamo; o dentro de los 5 días hábiles cuando dicha circunstancia fuese comprobada por Collins S.A. u alguna entidad de contralor que tenga intervención y corresponda según la normativa vigente.

Financiación. Tasa de Interés: A partir de la fecha de desembolso y hasta su efectivo pago, el Préstamo devengará un interés compensatorio vencido sobre saldos pagadero por períodos mensuales.

Medios para consultar tasa nominal anual y demás condiciones financieras: Al momento de efectuar la respectiva simulación, el Cliente tomó conocimiento de las condiciones financieras, incluyendo tasa, monto y plazo solicitado, las cuales se reflejarán en la respectiva solicitud de producto que suscriba. No obstante, una vez otorgado el Préstamo, el Cliente tendrá a disposición las mismas condiciones financieras detalladas en la simulación y respectiva solicitud comunicándose al centro de Atención al Cliente teléfono 03446420700 de 8 a 19:30 hs y los sábados de 8 a 11:30 hs.

Modificaciones de condiciones y/o comisiones y/o cargos: Toda modificación, efectuada por parámetros objetivos o condiciones del mercado financiero y conforme pautas y criterios normativos, será notificada al Cliente con 60 días de anticipación a la entrada en vigencia de las modificaciones; el Cliente podrá optar por continuar con las nuevas condiciones o rescindir el contrato; en este último caso deberá notificar a Collins S.A. por escrito su decisión.

Aspectos de gratuidad. Bonificaciones convenidas: Collins S.A. no podrá percibir comisiones ni cargos relacionados con la evaluación, otorgamiento y/o administración del préstamo.

Aviso de vencimiento:

- Sin cargo.
- Periodicidad: Mensual.
- A requerimiento del Cliente, el Acreedor remitirá el resumen en forma electrónica a la dirección de correo electrónico indicada por el Cliente a tal fin y/o en soporte papel al domicilio postal.
- El Cliente se compromete a la revisión de los avisos de vencimientos. Los avisos de vencimientos dirigidos al Cliente se presumirán recibidos por aquel y serán vinculantes para el Cliente. En tal sentido, el Cliente se compromete a abonar la cuota a su vencimiento.

Medios de pago habilitados:

- Débito automático en una cuenta de titularidad del cliente.
- El cliente podrá efectuar el pago en efectivo a través de las entidades de pago, sujeto a la previa habilitación por parte de Collins S.A.
- **Precancelación:** podrá efectuarse en cualquier momento, abonando la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de la precancelación total o parcial. No se percibirá ninguna comisión por precancelación.

Mora automática. Caducidad de plazos. Efectos: Mora automática. Caducidad de plazos. Efectos: Serán supuestos de incumplimiento que harán incurrir al Cliente en mora, sin necesidad de intimación previa, produciendo la caducidad automática de todos los plazos y, en consecuencia, resultará exigible la inmediata e íntegra devolución del capital prestado con más sus accesorios: a) La falta de pago de las cuotas del préstamo y/o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el cliente; b) El desvío del destino del préstamo. c) el concurso preventivo o quiebra del Cliente. d) La falsedad de cualquiera de las declaraciones efectuadas para la obtención del Préstamo. e) El incumplimiento de toda disposición legal o de todo otro requisito impuesto por el BCRA o autoridad competente.

El no pago en término del capital e intereses, importará el devengamiento de intereses punitivos a una tasa equivalente al 50% de los intereses compensatorios. Los intereses punitivos se calcularán desde el día que el Cliente incurra en mora. Los intereses compensatorios y moratorios devengados, se capitalizarán mensualmente en forma automática hasta la total cancelación de la deuda.

Seguro de Vida. El cargo será soportado por el Acreedor. El Titular, previa autorización y conformidad, podrá ser incorporado a una póliza colectiva de seguro de vida contratada por el Acreedor, para cubrir el riesgo de fallecimiento e invalidez total y permanente del titular durante la vigencia del seguro con efecto cancelatorio sobre el saldo de deuda del préstamo a la fecha de ocurrencia del siniestro. El Acreedor será el primer acreedor del seguro. En el supuesto de existir codeudores, el seguro de vida cubrirá al Deudor y a los codeudores por partes iguales. Ocurrido el siniestro respecto de alguno de ellos, el seguro solamente cancelará la parte proporcional del saldo del Préstamo que corresponda a ese codeudor. Las condiciones de cobertura podrán ser consultadas en las sucursales del Acreedor.

Reclamos: canales habilitados:

Por teléfono: CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE: 03446-42-0700

Por mail: stroncoso@lemecorp.com.ar ricpiniza@msn.com

En forma presencial: en cualquier sucursal del Collins S.A.

Otras cuestiones:

- Impuesto al valor agregado: El IVA sobre intereses se calculará automáticamente y será adicionado a la cuota mensual del Cliente, excepto que la posición ante IVA del Cliente no implique el pago de este impuesto o haya declarado un destino del crédito que se encuentre exento del mismo.
- Impuesto de sellos: según la jurisdicción en donde se celebre el contrato de préstamo, se deberá abonar al fisco correspondiente el impuesto a los sellos sobre el pagaré y/o el contrato del seguro de vida. La alícuota del mismo será la que indique la legislación específica de cada Provincia en el momento del alta del préstamo.
- Impuesto a Ingresos Brutos: en caso de corresponder, se deberá abonar al fisco el respectivo impuesto sobre el préstamo, en el momento del alta del préstamo según la jurisdicción de celebración del contrato de préstamo.

TERMINOS Y CONDICIONES – PRESTAMO PERSONAL

FORM. 2002 – Solicitud de Préstamo Personal en Pesos a Tasa Fija 09/2018

CARTERA DE CONSUMO

Para el caso que Collins S.A. (en adelante el "Acreedor"), con domicilio en Chacabuco 119, (CP 2822), Ciudad de Gualeguaychú – Entre Ríos, CUIT N° 33-71466989-9, teléfono de contacto 03446-42-0700, acepte la presente Solicitud y acuerde un préstamo personal (el "Préstamo"), el cliente (en adelante y a los fines de este producto denominado el "Deudor" y/o el "Cliente"), acepta que el mismo quede sujeto a los siguientes términos y condiciones:

1. Obligaciones del Deudor: Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el presente, el Deudor se obliga a:

- a) Abonar las cuotas mensuales del Préstamo, conforme a lo establecido en la Solicitud.
- b) Comunicar al Acreedor, dentro de las 48 horas de acaecido, todo cambio en su situación patrimonial declarada en la Solicitud y/o en la de su cónyuge y/o fiador/es.
- c) Comunicar al Acreedor, dentro de las 48 horas, de todo cambio de domicilio del Deudor y/o de su cónyuge y/o del fiador/es.
- d) Informar al Acreedor el fallecimiento del fiador dentro de las 48 horas de acaecido, ofreciendo otro en su reemplazo a satisfacción del Acreedor.
- e) Dar al Préstamo el destino declarado en el encabezamiento de la Solicitud. En caso que el destino del Préstamo sea ampliación y/o mejora de vivienda única y permanente, al solo requerimiento del Acreedor, el Deudor se compromete a acompañar la correspondiente factura y/o constancias que acrediten, en forma fehaciente, el destino del Préstamo. Asimismo, el Deudor declara conocer el tratamiento fiscal preferencial establecido para dicho destino por el régimen establecido en la Ley de Impuesto al Valor Agregado T.O. 2007 y modificaciones, Decreto Reglamentario y la Resolución

General AFIP N° 680/99. En tal virtud, en el supuesto que el Deudor no cumpliera con y/o modificara el mencionado destino de ampliación y/o mejora u omitiera presentar ante el Acreedor la documentación exigida ello dentro del plazo que el Acreedor fije al efecto, se obliga a abonar la totalidad del importe correspondiente en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre los intereses del Préstamo, oportunamente no ingresado, ello dentro de los cinco (5) días hábiles de acaecido el incumplimiento. Por su parte, el Deudor se obliga bajo la presente a mantener indemne y/o indemnizar al Acreedor ante cualquier reclamo judicial y/o extrajudicial y/o administrativo, aún de oficio, así como a reintegrar todo importe que el Acreedor haya abonado y/o debiera abonar con motivo del incumplimiento por parte del Deudor de la falta de información en la modificación y/o incumplimiento del destino de ampliación declarado bajo la presente Solicitud.

2. Desembolso: El contrato de préstamo quedará perfeccionado con el efectivo desembolso de los fondos en una cuenta de titularidad del Deudor (en adelante la "Cuenta"), en caso que el destino sea ampliación y/o mejora. La respectiva constancia de depósito en poder del Acreedor servirá de suficiente constancia de recibo de la acreditación del importe del Préstamo.

3. Amortización: El capital del Préstamo, junto con el interés previsto en la cláusula 4, será reembolsado en el plazo previsto en la Solicitud mediante cuotas mensuales y consecutivas, resultando de aplicación el sistema de amortización denominado "Sistema Francés", conforme lo establecido en la respectiva Comunicación del Banco Central de la República Argentina (en adelante el "BCRA"). Las cuotas mensuales vencerán el día indicado por el Deudor en el encabezamiento de la presente Solicitud, o el siguiente día hábil en su caso, iniciando el período de reembolso en el mes siguiente al de desembolso del Préstamo, o bien el mes subsiguiente, cuando la fecha de vencimiento mensual elegida operara en un plazo inferior a los veinte (20) días contados a partir de la fecha de desembolso del Préstamo. Si el vencimiento de algún período se produjera en un día inhábil bancario la cuota deberá abonarse el primer día hábil siguiente.

4. Interés: A partir de la fecha de desembolso del Préstamo y hasta su efectivo pago, el Préstamo devengará un interés compensatorio vencido sobre saldos pagadero por períodos mensuales, junto con las cuotas de amortización de capital. Los intereses que se devengaren en el período comprendido entre el día del desembolso y la fecha de inicio del régimen de reembolso serán abonados junto con la primera cuota del Préstamo. La tasa de interés nominal anual (en adelante

"TNA") del Préstamo será la que se indica en el encabezamiento de la presente Solicitud, excluido el Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto vigente o futuro, que en caso de corresponder, será a cargo del Deudor y se cancelará juntamente con cada pago de interés. El Deudor se compromete a informar al Acreedor su situación frente al IVA y en caso de no hacerlo, el Acreedor lo considerará como sujeto no categorizado con todas las consecuencias fiscales emergentes de dicha categoría tributada.

5. Lugar y forma de pago del Préstamo: Todos los pagos deberán efectuarse mediante (a) débito automático en Caja de Ahorro o Cuenta Corriente del Deudor; o (b) débito automático en una Tarjeta de Crédito del Banco de titularidad del Cliente; o (c) mediante cheque librado a la orden del Acreedor, o sobre otra entidad bancaria de la misma plaza de la casa receptora del pago, o de otra plaza pero cuyo pago pueda ser gestionado a través de cámaras compensadoras interconectadas. Eventualmente el Usuario podría efectuar el pago en efectivo a través de las entidades de pago, sujeto a la previa habilitación por parte del Acreedor a tal fin. En los supuestos (a) y (b) precedentes, el Deudor faculta expresamente al Acreedor a debitar de cualquiera de las cuentas, aún en descubierto, o de otras cuentas del Deudor (incluso en las que sea titular indistinto junto con otras personas), y sin necesidad de interpelación alguna, todo importe adeudado bajo el Préstamo, ya sea capital, intereses compensatorios o punitivos, impuestos, cargos, comisiones o cualquier otro importe cuyo pago o reembolso esté a cargo del Deudor, sin que tales débitos configuren novación. Para el supuesto que no resulte aplicable alguna de las modalidades de pago establecidas precedentemente o que por cualquier causa el Acreedor no percibiera el importe de alguna de las cuotas del Préstamo, el Deudor se obliga a efectuar los pagos del Préstamo en la fecha establecida en la Solicitud en cualquier Sucursal del Acreedor o entidad habilitada a tal fin. Los importes relativos al pago efectuado mediante cheque quedan sujetos a la efectiva acreditación de los fondos. En tal sentido, los pagos efectuados en estas condiciones cuya fecha de acreditación sea posterior al día de vencimiento indicado en el encabezamiento de la presente, devengarán los respectivos intereses, los cuales serán incluidos en el aviso de vencimiento inmediato posterior.

6. Términos y Condiciones del Débito Automático:

6.1. Mensualmente y con carácter informativo, el Acreedor pondrá a disposición del Deudor mediante el servicio de correo electrónico el aviso de vencimiento con los datos e importes del vencimiento correspondiente. El Cliente solicita en este acto que dicho aviso de vencimiento le sea enviado a la dirección de correo electrónico consignada en el formulario solicitud de crédito "Datos del Titular", o a la que en el futuro se consigne a tal fin. No obstante, el Cliente podrá requerir en cualquier momento al Acreedor la remisión de los avisos de vencimiento en soporte papel al domicilio oportunamente denunciado. El Deudor se compromete a la revisión de los avisos de vencimientos. Los avisos de vencimientos dirigidos al Cliente, sea a la dirección de correo electrónico y/o al domicilio denunciado, en su caso, se presumirán recibidos por aquel y serán vinculantes para el Cliente. En tal sentido, el Deudor se compromete a abonar la cuota a su vencimiento. No obstante lo anterior, el Cliente podrá informarse sobre el importe exigible mediante los medios electrónicos habilitados por el Acreedor o en forma personal, telefónica o por fax, en el Centro de Atención al Cliente.

6.2. Si la cuenta corriente/caja de ahorro habilitada a estos efectos, fuese cerrada por cualquier motivo, el Cliente deberá informar de inmediato al Acreedor el número de otra cuenta corriente/caja de ahorro sobre la cual pueda hacerse efectivo el débito directo de los servicios del Préstamo. En el supuesto de producirse 2 (dos) rechazos consecutivos, excepto que el motivo de rechazo sea por falta de fondos, y ante la imposibilidad del Acreedor de efectuar los correspondientes débitos, el Acreedor procederá a la suspensión del servicio de débito automático, sin necesidad de notificación previa al Cliente. Dicha suspensión no liberará al Cliente de su obligación de pago del Préstamo, debiendo el mismo abonar el servicio por cualquier otro medio de pago habilitado a tal fin. El Préstamo se considerará en mora ante la falta de pago. El Cliente deberá formalizar una nueva solicitud mediante la suscripción de un nuevo formulario para una nueva adhesión al servicio de débito automático.

6.3. En cualquier momento durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Cliente tendrá la opción de solicitar la suspensión del presente sistema de débito automático (STOP DEBIT), hasta el día hábil anterior, inclusive, a la fecha que deba producirse el correspondiente débito. Esta instrucción sólo tendrá validez para el débito de vencimiento más cercano y no liberará al Deudor de la obligación de abonar la cuota correspondiente a su vencimiento.

6.4. Asimismo, el Deudor tendrá la opción de solicitar la reversión de algún débito efectuado por el Acreedor dentro de los 30 (treinta) días corridos desde la fecha de cada débito. Esta instrucción deberá ser realizada mediante comunicación fehaciente tanto al Acreedor como a

la entidad financiera en la que se encuentre radicada la cuenta, en caso que fueran diferentes. Liquidada la reversión por la Cámara Electrónica, el Acreedor procederá a la devolución de los fondos al Cliente, mediante la acreditación del importe correspondiente en la cuenta habilitada, o bien en efectivo.

7. Mora automática. Caducidad de plazos. Efecto respecto de otras obligaciones: La falta de pago de cualquiera de las cuotas del Préstamo y/o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en estos términos y condiciones, producirá la mora de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación previa judicial o extrajudicial al Deudor. Asimismo, la mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Deudor, producirá la caducidad automática de todos los plazos y, en consecuencia, resultará exigible la inmediata e íntegra devolución del capital prestado con más sus accesorios. La mora producirá asimismo, la caducidad de todos los plazos respecto de cualquier otra obligación y/o crédito que el Deudor tuviera con el Acreedor. El no pago en término del capital y/o de los servicios de intereses, importará asimismo el devengamiento de intereses punitivos a una tasa adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los intereses compensatorios. Los intereses punitivos se calcularán desde el día que el Deudor incurra en mora. Los intereses compensatorios y moratorios devengados, se capitalizarán semestralmente en forma automática y sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial alguna, hasta la total cancelación de la deuda, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.

8. Otros supuestos de incumplimiento: Son también supuestos de incumplimiento que harán caducar los plazos y darán derecho al Acreedor a exigir el pago anticipado del Préstamo:

- a) El uso indebido de los fondos del Préstamo que implique modificar el destino declarado por el Deudor en la Solicitud.
- b) La solicitud por el Deudor de su concurso preventivo de acreedores o su quiebra, o la solicitud de ésta por un tercero y no levantada, por cualquier causa que fuere, en la primera oportunidad procesal disponible.
- c) La concertación por el Deudor de cualquier acuerdo de pago generalizado con todos o parte de sus acreedores.
- d) La falsedad de cualquiera de las declaraciones efectuadas para la obtención del Préstamo.
- e) El incumplimiento del Deudor de cualquier obligación derivada del Préstamo o el incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquier otro concepto con el Acreedor.
- f) Las modificaciones en la situación económico-financiera del Deudor que alterasen las circunstancias que el Acreedor tuvo en miras al otorgar el préstamo.
- g) La traba de algún embargo o inhibición sobre los bienes del Deudor o cualquier otra circunstancia que a criterio del Acreedor, afecte la solvencia financiera que se tuvo en cuenta al acordar inicialmente el crédito, tales como la libranza de cheques sin fondos.
- h) El incumplimiento del Deudor en forma generalizada respecto de sus obligaciones con terceros, especialmente con otras instituciones bancarias, o cualquier situación que a criterio del Acreedor evidenciara un estado de cesación de pagos o si el Deudor admitiera por escrito inhabilidad para el pago de sus deudas.
- i) Si se comprobara por parte del Acreedor o por la autoridad competente, el incumplimiento de toda disposición o de todo otro requisito impuesto por el BCRA u otra autoridad competente, necesaria para el otorgamiento o mantenimiento del Préstamo.
- j) El incumplimiento del Deudor en obligaciones asumidas con otras entidades financieras.

En cualquiera de las circunstancias mencionadas en los acápites precedentes, el Acreedor, sin perjuicio de la facultad conferida en la cláusula 7, podrá compensar los importes debidos con cualquier suma que por cualquier concepto tuviera el Deudor en cualquier cuenta en el Acreedor.

9. Seguro de Vida: En este acto el Deudor autoriza al Acreedor y presta conformidad para ser incorporado a una póliza de seguro de vida contratada por el Acreedor, en su carácter de tomador, cuya solicitud de incorporación el Deudor suscribe en este acto en instrumento separado y/o en aquella compañía de seguros que el Acreedor en un futuro decidiese contratar a su exclusivo criterio, cuyo cargo será exclusivamente soportado por el Acreedor, para cubrir el riesgo de fallecimiento e invalidez total y permanente del Deudor con efecto cancelatorio del saldo de deuda que registre el Préstamo durante la vigencia del seguro a la fecha de ocurrencia del siniestro. Las condiciones de cobertura podrán ser consultadas por el Deudor en cualquiera de las sucursales del Acreedor. Asimismo, el respectivo certificado de incorporación del seguro de vida colectivo contratado se encontrará a disposición del Deudor en la sucursal del Acreedor en donde se encuentre radicado el Préstamo. La contratación del seguro constituye un beneficio para el Deudor y es indivisible del contrato. El Acreedor será el primer acreedor del seguro. En el supuesto de

existir codeudores, el seguro de vida cubrirá al Deudor y a los codeudores por partes iguales. En tal virtud, ocurrido el siniestro respecto de alguno de ellos, el seguro solamente cancelará la parte proporcional del saldo del Préstamo que corresponda a ese codeudor. Alternativamente, y a exclusivo criterio del Acreedor, conforme lo establecido en la Comunicación "A" 5928 del BCRA, el Acreedor podrá autoasegurar el riesgo de fallecimiento e invalidez total y permanente del Deudor. En ambos casos, y ante la ocurrencia del siniestro, el monto total adeudado por el deudor quedará totalmente extinguido. El siniestro deberá acreditarse ante la compañía de seguros, conforme los requerimientos de la misma. El Acreedor y/o la Aseguradora podrá requerir documentación y/o información adicional relacionada con el siniestro si así lo considerase necesario.

10. Cargos, Comisiones e Impuestos: **10.1.** Todas las comisiones, costos e impuestos que graven el Préstamo serán a cargo del Deudor y podrán ser debitados en cualquiera de las cuentas informadas, como así también el importe de todas y cada una de las cuotas según lo estipulado en las cláusulas 3 y 5, sin que ello implique en modo alguno novación, espera, ni remisión de la obligación o perjudique las garantías que se otorgan, las cuales subsistirán en todo su valor, pudiendo el Acreedor ejercitar todos los derechos que le asisten. Serán también a cargo del deudor todos los gastos, incluyendo los honorarios de los letrados, que se originen por la eventual cobranza judicial o extrajudicial del crédito o de las garantías del mismo. **10.2.** Los fondos debitados indebidamente por tasas de interés, comisiones y/o cargos serán reintegrados por el Acreedor al Cliente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo por parte del Cliente o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de constatarse tal circunstancia por el Acreedor o por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

11. Facultad de débito en Cuenta. Compensación de Saldos:

11.1. Para el caso que el Deudor tenga una cuenta corriente abierta en el Acreedor, este último queda expresamente facultado para debitar de la misma, aún en descubierto, todo importe adeudado bajo el Préstamo, ya sea de capital, intereses, compensatorios, intereses punitivos, impuestos, cargos, comisiones o cualquier otro importe cuyo pago o reembolso esté a cargo del Deudor, sin necesidad de interpelación alguna y sin que tales débitos configuren novación. El Deudor se compromete a conservar la Cuenta abierta en el Acreedor durante todo el tiempo que existan montos impagos bajo la presente, obligándose a preservar acreditados fondos suficientes para conservar operativa la Cuenta. A tal efecto, el Deudor autoriza también al Acreedor a que proceda al débito de toda suma adeudada aún no vencida, en el caso que el Acreedor deba cerrar la Cuenta por aplicación de las normas legales vigentes en la materia, incluyendo circulares del BCRA o por disposición de éste. En el caso de producirse el débito, éste no significará novación de las obligaciones principales, razón por la cual el Deudor deberá abonar al Acreedor íntegramente los fondos de capital, intereses y otros montos devengados de acuerdo con las formas y condiciones estipuladas en la presente, todo ello sin perjuicio del derecho del Acreedor para accionar mediante el saldo de cuenta corriente debidamente certificado por la vía ejecutiva pertinente.

11.2. El Acreedor queda autorizado, para el supuesto de mediar sumas impagas bajo el Préstamo, a compensar las mismas contra cualquier monto líquido y exigible adeudado por el Acreedor al Deudor, en los términos previstos en el artículo 921 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo sin limitación aquellas sumas correspondientes a saldos a favor del Deudor existentes en cualquier cuenta distinta de la Cuenta.

12. Pagaré: El Deudor suscribirá, como garantía de las sumas adeudadas bajo el Préstamo, un Pagaré a la vista sin protesto, extendido a la orden del Acreedor, por el monto del Préstamo.

13. Pago Anticipado: En la presente operación, el plazo se presume establecido en beneficio de ambas partes, dejando a salvo la facultad del Deudor de precancelar el Préstamo, en cualquier momento, abonando la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de la precancelación total o parcial. A los efectos del ejercicio de esta opción el Deudor deberá comunicar al Acreedor su decisión de cancelar en forma anticipada total o parcialmente de manera fehaciente (decisión que, una vez comunicada, será irrevocable) con una anticipación no menor a tres días de la fecha de precancelación, la cual deberá ser una fecha de pago del servicio de amortización e intereses. El Acreedor no cobrará compensación por precancelación parcial o total.

En el caso de cancelaciones parciales anticipadas los intereses se recalcularán sobre el nuevo saldo de capital adeudado.

14. Revocación: El Deudor podrá revocar el otorgamiento del Préstamo dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente o de la disponibilidad efectiva de los fondos desembolsados, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el Préstamo ha sido contratado. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Deudor en la medida que no haya hecho uso de los fondos desembolsados, caso contrario el

Deudor deberá reintegrar al Acreedor el monto del Préstamo efectivamente utilizado con más los respectivos intereses, calculados conforme lo establecido en la cláusula 4 de la presente. Por su parte, en este último caso, el Acreedor percibirá asimismo sólo las comisiones y cargos previstos para su utilización, proporcionados a dicho tiempo.

15. Disposiciones varias:

15.1. El Deudor manifiesta, con carácter de declaración jurada, que no mantiene deudas financieras por sumas que con más el importe solicitado, lo coloquen fuera del tope máximo establecido por el BCRA, cuya disposición declara conocer.

15.2. Queda establecido que la recepción de la Solicitud no implica obligación alguna de aceptación por parte del Acreedor, quien se reserva el derecho de rechazarla a su sólo arbitrio. El Acreedor no asumirá responsabilidad alguna por los gastos en que hubieren incurrido los solicitantes y/o garantes con motivo de la Solicitud.

16. Clasificación del Cliente: En virtud de la Ley de Entidades Financieras y sus disposiciones reglamentarias el Acreedor se encuentra obligado a efectuar una clasificación periódica del Cliente en razón de (a) su grado de cumplimiento de las obligaciones; o (b) su situación jurídica; o (c) de las informaciones que surjan de la "Central de Deudores del Sistema Financiero" cuando reflejen niveles de calidad inferiores al asignado por este Acreedor; y en consecuencia informar esa clasificación al Banco Central de la República Argentina. El Acreedor deberá comunicar al Deudor -dentro de los diez (10) días corridos: (i) la última clasificación que le ha asignado, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación realizada; (ii) el importe total de sus deudas en el sistema financiero; y (iii) las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la "Central de Deudores del Sistema Financiero".

17. Cesión del Préstamo: El Acreedor podrá transferir el presente Préstamo por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del Acreedor bajo la presente Solicitud. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, la cesión del Préstamo y su garantía podrá hacerse sin notificación al Deudor y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la precitada Ley. El Deudor expresamente manifiesta que tal como lo prevé la mencionada Ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al Deudor. Se considerará medio fehaciente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en el respectivo aviso de vencimiento enviado por el Acreedor al Deudor. Habiendo mediado notificación, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación a pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

18. Identificación y Datos del Deudor. Autorización: El Acreedor adoptará los recaudos de información que estime necesarios para comprobar fehacientemente la identidad del Deudor (incluyendo apoderados, si correspondiese), los datos filiatorios o societarios, en su caso, domicilio, actividad, ocupación o profesión, ingresos y patrimonio, cumplimiento de sus obligaciones en el mercado financiero y condición laboral o tributaria. A tal efecto, el Deudor se compromete a exhibir la documentación requerida por el Acreedor en original y entregar una copia para el legajo, y autoriza expresa e irrevocablemente al Acreedor a suministrar al BCRA y/o a las agencias de información crediticia y/o a los jueces que así lo dispongan, sus datos y antecedentes, así como toda otra información relacionada con las operaciones que el Deudor realice con el Acreedor. Asimismo, el Acreedor podrá solicitar información, de corresponder, a las agencias de información crediticia para evaluar su situación crediticia ante la solicitud de un producto, teniendo el Deudor derecho de acceso y conocimiento a la información crediticia que sobre él existe en la Central de Deudores del Sistema Financiero del BCRA, para lo cual deberá ingresar en <http://www.bcra.gov.ar>. A primer requerimiento del Acreedor o del BCRA, el Deudor informará sobre su situación patrimonial, destino de los créditos o préstamos, u origen de los depósitos, proveyendo la documentación respaldatoria correspondiente. El Deudor se compromete, además, a dar cuenta al Acreedor por escrito, de cualquier cambio de domicilio, real o especial, y a actualizar la firma o firmas registradas cada vez que el Acreedor lo estime necesario. El Acreedor podrá solicitar al Deudor, en los términos del Art. 21 de la ley 25.246 ("Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo") o la norma que la reemplace en el futuro y la Resolución N° 2/2002, sus modificatorias y/o complementarias de la Unidad de Información Financiera y las normas establecidas por el BCRA a través de la circular RUNOR-1 Capítulo XXXIX, complementarias y concordantes, toda la información que considere necesaria para cumplimentar los requerimientos de la citada norma legal, pudiendo adoptar en caso de considerarla insuficiente o insatisfactoria,

las medidas que estime apropiadas en resguardo de su responsabilidad y la de sus funcionarios. En cumplimiento de lo establecido en la citada Resolución, el Deudor declara bajo juramento que los fondos que utilizará en las operaciones que realice con el Acreedor en el marco de los servicios contratados a través de la presente Solicitud provendrá en todos los casos de actividades lícitas y tendrán su origen conforme la información patrimonial y laboral detallada a esta entidad al presentar la Solicitud.

19. Protección de Datos Personales: Con motivo del Art. 6° de la ley 25.326 de Protección de Datos Personales (Habeas Data), el Cliente acepta que los Datos recabados por el Acreedor resultan indispensables para la contratación de los productos y servicios ofrecidos objeto de esta Solicitud, por lo cual deben ser aportados en forma exacta. Asimismo, con relación a la totalidad de los datos aportados en y junto con esta Solicitud y que el Acreedor registrará (los "Datos") manifiesta que presta conformidad irrevocable: (i) para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar al Acreedor y/o a cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o vinculadas, para el procesamiento de las respectivas operaciones, y para cualquier ofrecimiento que el Acreedor y sus sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o vinculadas puedan efectuarle en el futuro, quedándole vedada toda otra utilización de los Datos; y (ii) para que el Acreedor, en relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos a las agencias de informes crediticios, en los términos del Art. 26 de la Ley 25.326.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 25.326, el Cliente tiene derecho a que sus datos personales sean rectificadas, actualizados y, cuando corresponda, suprimidos de las bases de datos del Acreedor en las que estén incluidos.

20. Desvinculación. En el supuesto de que el Deudor preste servicios para el Acreedor o sus subsidiarias, reconoce que, en función de su condición de empleado del Acreedor o de sus subsidiarias y de la política del Acreedor en relación a su personal y el de sus subsidiarias, el Préstamo le ha sido otorgado en condiciones preferenciales. Por consiguiente, el Deudor acepta expresamente que, para el supuesto que se extinguiere su relación laboral con el Acreedor o sus subsidiarias, por cualquier causa y/o motivo, , las condiciones del Préstamo serán las siguientes: le corresponderá la tasa de interés publicada por este Acreedor para préstamos personales para el público en general vigente a la fecha de la presente Solicitud, o sea, TNA: [____]% , TEA: [____]%, CFT: [____]%; comisión de precancelación de acuerdo a lo previsto en la cláusula 13. Las restantes condiciones del Préstamo subsistirán sin alteraciones. En el supuesto a que se hace referencia, las nuevas condiciones del Préstamo regirán a partir del día de inicio del primer período de interés inmediatamente posterior a la fecha de extinción de la relación laboral por las causales aludidas. El Deudor y el Acreedor hacen constar expresamente que la modificación de las condiciones del Préstamo por el motivo estipulado en la presente cláusula no comportará, en modo alguno, novación.

21. Modificación de términos y condiciones, cargos y comisiones: El Acreedor podrá modificar los presentes términos y condiciones, los cargos y comisiones que se mencionan en el Anexo relativo a "Comisiones y cargos para Personas Físicas" en cualquier momento, acorde a las circunstancias del mercado y de conformidad con las pautas y criterios establecidos en la normativa vigente del BCRA. Asimismo el Acreedor podrá modificar las presentes Condiciones Generales, por razones debidamente fundadas. En ambos supuestos las modificaciones deberán ser previamente notificadas al Deudor, con una antelación mínima de sesenta (60) días en relación a la entrada en vigor de las modificaciones. En el supuesto a que se hace alusión, el Deudor podrá optar por continuar con las nuevas condiciones o rescindir la presente; en este último caso deberá notificar al Acreedor por escrito su decisión y abonar las sumas adeudadas.

22. Domicilio: A todos los efectos derivados de la presente Solicitud, el Deudor constituye domicilio especial en el indicado en el formulario Solicitud de Crédito en el capítulo "Datos Personales".